



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
19 NOV. 2008

# Resolución Gerencial General Regional Nº 722 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

RODRÍGUEZ  
Jefe de la Oficina de Ingesta Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, 19 Nov 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don Joel Victoriano **BORJA MALDONADO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002962 del 24 de Septiembre del 2008** y el Informe Nº 1383-2008-GRC/GAJ de fecha 12 de Noviembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por **Resolución Directoral Regional Nº 002542 del 24 de Agosto del 2007**, la autoridad educativa concede LICENCIA sin goce de haber por "motivos particulares" a partir del 11 de julio del 2007 al 09 de julio del 2008 a don Joel Victoriano **BORJA MALDONADO**, Profesor de 24 horas de la I.E.P. "José María Arguedas" – Callao;

Que, mediante Expediente Nº 033425 del 09 de Julio del 2008, Joel Victoriano **BORJA MALDONADO**, solicita **RENOVACIÓN DE LICENCIA** sin goce de remuneración por "estudios en el extranjero" (España) del 11 de julio del 2008 al 10 de Julio del 2009, al haberse matriculado en el curso denominado "La Pizarra Digital y Uso de Internet en la Empresa";

Que, por **Resolución Directoral Regional Nº 002962 del 24 de Septiembre del 2008**, la autoridad educativa resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de licencia sin goce de remuneraciones por estudios en el extranjero presentado por don Joel Victoriano **BORJA MALDONADO**;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 046744 del 03 de Noviembre del 2008, Joel Victoriano **BORJA MALDONADO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 02962 del 24 de Septiembre del 2008, por considerar que ha sido dictada en forma errada al haberse valorado en forma limitativa las pruebas anexadas por su parte;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Joel Victoriano **BORJA MALDONADO**, solicita volver a merituar las pruebas ofrecidas por su parte y como consecuencia de ello se le conceda la renovación de licencia sin goce de remuneración por estudios en el extranjero; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.8 *Principio de Conducta Procedimental* del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, ingresando al análisis de los hechos se tiene que el Artículo 63º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, establece que "El profesorado tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones, conservando su cargo, en los siguientes casos: a) "por motivos particulares hasta por un año..", b) "Por estudios de especialización sin intervención del Ministerio de Educación o post grado hasta por dos años..." c) "Por desempeño de funciones públicas como resultado de procesos electorales o asumir cargos políticos o de confianza por el tiempo que dure las funciones señaladas..." y d) "Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos, hasta un máximo de seis meses..."";



19 9 NOV. 2008 22

Que, es en tal sentido que el impugnante en virtud al acápite a) de la norma anteriormente glosada, originariamente solicita una licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, la misma que le fue otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 002542 del 24 de agosto del 2007, concediéndole licencia sin goce de haber por "motivos particulares" por el período del 11 de julio del 2007 al 10 de julio del 2008;

Que, al respecto, cabe precisar que dicha norma en comento no prevé en forma alguna una prórroga de la licencia otorgada sin goce de remuneraciones, como si se encuentra establecido taxativamente para las licencias otorgadas con goce de remuneraciones, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un (01) año mas sin goce de remuneraciones, sólo para la conclusión de los estudios motivo de la beca, previa certificación del centro de estudios correspondiente, conforme lo previsto en el Artículo 56° de la aludida Ley –Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, tanto mas, si de las instrumentales ofrecidas por el impugnante como medios de prueba, no se aprecia que este se encuentre cursando estudios de perfeccionamiento o especialización en el país de España, habiéndose limitado a presentarlos sin sustento alguno;

Que, siendo ello así y no encontrándose el recurrente dentro de los alcances del artículo 56° del D.S. N° 019-90-ED –Reglamento de la Ley del Profesorado, al habersele concedido una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en consecuencia debe denegarse la renovación de licencia solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Joel Victoriano BORJA MALDONADO contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002962 del 24 de Septiembre del 2008, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMÁNDOSE** el acto administrativo impugnado.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

